



000319

ACTA 2da SESIÓN SUBCOMITÉ LEÑA Y CALEFACTORES

Fecha Reunión: 13 de Marzo de 2015

Hora: 10:00 hrs.

Lugar: Sala Los Pellines – CONAF.

TABLA:

- 1- Discusión y propuestas de medidas del Borrador del Anteproyecto Plan de Descontaminación Atmosférica.

ASISTENTES (11) Y EXCUSAS (0) Ver Anexo N° 1.

RESUMEN DE DISCUSIÓN

En esta 2da sesión de Subcomité de Leña y Calefactores, se trabajaron las medidas en relación a las acciones y regulación referidas a la comercialización y mejoramiento de la calidad de la leña, y a los artefactos de uso residencial y otros sistemas de calefacción en el marco del anteproyecto PDA. El objetivo principal fue analizar y consensuar cada artículo referido a esta materia, de tal modo ya ir fijando montos asociados, metas e instituciones responsables. En dicha sesión de contó con la contraparte del PDA de nivel central, Joyce Vera, además de los profesionales de la SEREMI de Medio Ambiente, Energía, SEREMI de Salud, I. Municipalidad de Valdivia, CONAF, CORFO, INDAP y Gobierno Regional.

Tabla de Acuerdos.

Acciones y Regulación referida a la comercialización y mejoramiento de la calidad de la leña

	Tema	Acuerdo y/o comentario
1	Artículo 1X. Transcurridos 48 meses de la entrada en vigencia del presente decreto, en la comuna de Valdivia sólo se podrá comercializar leña seca que cumpla con los requerimientos técnicos de la Norma Chilena Oficial NCh 2.907/2005, de acuerdo	-Se debe fortalecer y establecer protocolos de fiscalización en la mesa que liderará CONAF. -Se acuerda que quedarán exceptuadas de este artículo

	<p>a la especificación de "leña seca", establecida en la Tabla 1 de dicha Norma, la cual define como leña seca aquella que tiene un contenido de humedad menor o igual a 25% en base seca. La verificación del contenido de humedad de la leña se realizará de acuerdo a lo establecido en la Norma Chilena Oficial NCh2.965.Of2005.</p>	<p>industrias que tengan calderas, ya que estas deben dar cumplimiento a medidas específicas -Complementar redacción del artículo, dando claridad al uso de leña para calderas (como se regulará).</p>
2	<p>Artículo 2X. Transcurridos 24 meses de la entrada en vigencia del presente decreto, en la comuna de Valdivia será exigible que toda la comercialización y transporte de leña se encuentre formalizada, es decir, que el comercializador posea inicio de actividades, patente municipal, y documento que acredite la venta, indicando claramente monto, especie y volumen. En caso de leña proveniente del bosque nativo, el comercializador además deberá poseer plan de manejo y guías de libre tránsito.</p>	<p>-Artículo debe ir vinculado a subsidios, donde se apoye a la formalización del gremio.</p>
3	<p>Artículo 3X. Transcurridos 5 meses de la entrada en vigencia del presente decreto, la SEREMI del Medio Ambiente junto con la I. Municipalidad de Valdivia y otros organismos, tales como, la Secretaría Regional Ministerial de Agricultura (mediante Conaf e Indap), la Secretaría Regional Ministerial de Economía (mediante Corfo y Sercotec), la Secretaría Regional Ministerial de Energía, y el Gobierno Regional de Los Ríos, definirán el diseño para la ejecución de Programas de Apoyo a la Formalización, Mejoramiento de Infraestructura y Condiciones de Comercialización y Producción de leña a fin de mejorar y ordenar el rubro leñero en la zona saturada. Estos programas se focalizarán en comerciantes de la zona saturada, como también en productores de leña de las comunas abastecedoras de la región de Los Ríos. En este aspecto se deberán establecer y fomentar estrategias de comercialización asociativa fomentando la generación de cooperativas y/o asociaciones, a través de programas de apoyo que permitan diversificar y mejorar el mercado.</p>	<p>-Se define que en los futuros exploratorios de los servicios públicos se incorporen más recursos para las presentes medidas. -Incrementar recursos económicos de los fondos y/o programas existentes (SERCOTEC, CORFO, INDAP, entre otros)</p>

000327

4	<p>Artículo 4X. A partir de la entrada en vigencia del presente decreto, la Secretaría Regional Ministerial de Energía elaborará un Registro de Comerciantes de Leña formales e informales dentro del área urbana de la comuna, los cuales serán priorizados dentro de los programas de apoyo establecidos en el artículo 3X que antecede.</p>	<p>-La representante de SEREMI de Energía, Elena Villanueva, indica que la secretaría regional no tiene la capacidad técnica y económica para implementar esta medida. -Medida debe ser abordada entre autoridades (SEREMI de Medio Ambiente y Energía). -Se acuerda enviar el glosario del PDA a los miembros del subcomité para sus aportes y observaciones. -Canalizar recursos en esta medida con el GORE.</p>
5	<p>Artículo 5X. Los programas indicados en el artículo 3X, deberán al menos abordar una cantidad de productores y/o comerciantes que permitan comercializar un volumen de 150.000 metros estéreo m³/año de leña seca al tercer año de entrada en vigencia del Plan de Descontaminación. Al término del Plan este programa deberá abarcar al menos 300.000 m³ estéreo/año.</p>	<p>-Se define en dejar anualmente 100.000 metros estéreo de leña.</p>
6	<p>Artículo 6X. Transcurridos 24 meses de la entrada en vigencia del presente decreto, la SEREMI del Medio Ambiente y otros organismos, tales como, la Secretaría Regional Ministerial de Agricultura (mediante Conaf e Indap), la Secretaría Regional Ministerial de Economía (mediante Corfo y Sercotec), la Secretaría Regional Ministerial de Energía, y el Gobierno Regional de Los Ríos, definirán el diseño y ejecución de Programas de incentivo y/o apoyo a la industria de otros dendroenergéticos (astillas, pellets de madera), posibilitando una adecuada oferta y demanda de estos.</p>	<p>-Agregar al presente artículo, evaluar la viabilidad de plantaciones dendroenergéticas y otros combustibles para calefacción. -Mejorar redacción.</p>
7	<p>Artículo 7X. Transcurrido 6 meses de la entrada en vigencia del presente decreto, la Dirección Regional del Servicio Nacional del Consumidor, SERNAC, dará a conocer mensualmente a la comunidad los establecimientos formales que cuentan con stock de leña seca, según lo establecido en la Norma Chilena Oficial N°</p>	<p>No hay mayores comentarios referente al presente artículo, sólo evaluar incorporación de actores privados que pueden ser un aporte en esta medida.</p>

	2.907/2005. Dicha información será levantada y proporcionada al SERNAC por la SEREMI del Medio Ambiente, en coordinación con el órgano fiscalizador respectivo.	
8	Artículo 8X. A partir de la entrada en vigencia del presente decreto, CONAF, la Municipalidad de Valdivia, el SII, la SEREMI de Salud, la SMA, la SEREMI de Energía, la SEREMI de Medio Ambiente y otros organismos públicos competentes, diseñarán e implementarán una mesa y programa de fiscalización al comercio de leña, que deberá contemplar una planificación anual, de acuerdo a las competencias de cada servicio.	-La Mesa de Fiscalización Forestal deberá elaborar un protocolo y una planificación anual de sus actividades, además de incorporar a otros servicios públicos relacionados con la temática.
9	Artículo 9X. Transcurrido 6 meses de la entrada en vigencia del presente decreto, la SEREMI de Desarrollo Social, Gobierno Regional, SEREMI de Medio Ambiente y otros organismos públicos competentes, evaluarán el diseño e implementación de un instrumento de apoyo social, a la adquisición de leña seca según lo establecido en la Norma Chilena Oficial N° 2.907/2005.	Trabajar y abordar esta medida con la SEREMI de Desarrollo Social.
10	Artículo 10X. Transcurrido 48 meses de la entrada en vigencia del presente decreto, la Municipalidad de Valdivia, formulara y aplicara una ordenanza ambiental referida a la compra y venta de leña seca, según lo establecido en la Norma Chilena Oficial N° 2.907/2005, en área urbana de la zona saturada, para lo cual contara con el apoyo de la mesa fiscalizadora del artículo 8X.	Trabajar y abordar esta medida con la I. Municipalidad de Valdivia.

Educación y Sensibilización a la comunidad

	Artículo XX. La SEREMI del Medio Ambiente en conjunto con las instituciones que conforman el Comité Operativo, a partir de la entrada en vigencia del presente decreto, deberán realizar la gestión de recursos sectoriales o FNDR, para implementación	Se acuerda que esta debe ser una medida transversal a todas, donde cada institución miembro del Comité Operativo debe abordar e implementar este artículo.
--	---	--

000323

	de programas relativos a difusión, capacitación, educación y sensibilización de la comunidad, en torno al Plan de Descontaminación y la importancia de operar debidamente los calefactores a leña, la utilización y secado de leña, revestimiento térmico de viviendas y otros aspectos relacionados.	
--	---	--

Acciones y Regulaciones destinadas a artefactos de uso residencial y otros sistemas de calefacción

	Tema	Acuerdo y/o comentario
1	Artículo XX. A partir de la entrada en vigencia del presente decreto y mediante Decreto Supremo del Ministerio de Salud, quedará prohibida la utilización de chimeneas de hogar abierto destinadas a la calefacción de viviendas dentro del área urbana de la zona saturada.	-Se debe indicar en este artículo que será enfocado sólo a las chimeneas de hogar abierto de uso domiciliario . -Complementar redacción.
2	Artículo XX. Transcurrido 12 meses de la entrada en vigencia del presente decreto, se prohíbe la utilización de artefactos unitarios a leña en el interior de edificios residenciales.	-Evaluar esta medida, que pasa con los calefactores certificados.
3	Artículo XX. A partir del quinto año desde la publicación del presente decreto en el Diario Oficial y mediante Decreto Supremo del Ministerio de Salud, quedan prohibidos en la zona saturada todos los calefactores que no cumplan con la Norma de Emisión de Material Particulado para los artefactos que combustionen o puedan combustionar leña y pellets de madera, D.S. N° 39 de 2011, actualizado por el D.S. N° 46 de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente. Quedan exentos de esta restricción los artefactos recambiados por el Programa de Recambio de Calefactores del Ministerio de Medio Ambiente.	-Se amplía al octavo año la entrada en vigencia del presente artículo.
4	Artículo XX. A partir de la entrada en vigencia del presente decreto y mediante Decreto Supremo del Ministerio de Salud, se prohíbe la quema de carbón mineral, maderas impregnadas, residuos o	-Se solicita evaluar la incorporación como excepciones también a las astillas, carbón vegetal , biomasa forestal y

	cualquier elemento distinto a la leña, briquetas o pellets de madera, en los calefactores y cocinas a leña, dentro del área urbana de la zona saturada.	madera torrefactada.
5	Artículo XX. A partir del octavo año de entrada en vigencia del presente decreto y mediante Decreto Supremo del Ministerio de Salud, se prohíbe el uso de cocinas a leña dentro del radio urbano, que no cuenten con filtros o tecnología adecuada .	-Se elimina este artículo, y evaluar alguna norma que permita fijar emisiones para estos equipos.
6	Artículo XX. Transcurrido 12 meses de entrada en vigencia del presente decreto se prohíbe la utilización de artefactos unitarios a leña (...para calefacción) en el interior de establecimientos comerciales ubicados dentro del área urbana.	-Se amplía a 24 meses la entrada en vigencia del presente artículo. -Analizar esta medida tomando en consideración las otras mencionadas. -Mejorar y complementar redacción.
7	Artículo XX. Transcurridos 12 meses de entrada en vigencia del presente decreto, se prohíbe el uso de artefactos unitarios a leña, en todos los órganos de la Administración del Estado y edificios Municipales.	-Se amplía a 24 meses la entrada en vigencia del presente artículo. -Se propone el uso de un calefactor por vivienda (residencial) y/o servicio. Se debe redactar como un nuevo artículo. -Considerar que los establecimientos educativos no están sujetos a las restricciones, debido a que no se encuentran en funcionamiento. -Aclarar en el artículo que se permitirán utilizar artefactos certificados según la normativa vigente. -El presente artículo será discutido en las próximas sesiones del subcomité.
8	Artículo XX. Durante la vigencia del presente decreto, la SEREMI del Medio Ambiente, con financiamiento sectorial y/o FNDR, ejecutará un programa de recambio voluntario de artefactos existentes que combustionen leña en el radio urbano. Dicho programa tendrá por objetivo acelerar la tasa de recambio de artefactos que	-No hay observaciones respecto a este artículo. -Considerar a beneficiarios que sean sujetos a algún subsidio de mejoramiento térmico.

	<p>combustionen leña, por sistemas de calefacción más eficientes y de menores emisiones de partículas, de tal forma de apoyar a la ciudadanía en el cumplimiento de las regulaciones en el plazo determinado.</p> <p>Este programa contemplará un recambio de al menos, 8.000 artefactos, durante la vigencia del presente decreto. Al menos el 20% de los equipos recambiados deberán corresponder a calefactores que utilicen un combustible distinto a leña.</p>	
9	<p>Artículo XX. Durante la vigencia del presente decreto, la SEREMI del Medio Ambiente, ejecutará un programa de recambio voluntario de cocinas a leña existentes, que combustionen leña en el radio urbano. Dicho programa tendrá por objetivo el retiro de cocinas a leña, por cocinas a gas de mayor eficiencia y menores emisiones de partículas, o cocinas a leña de tecnología adecuada, de tal forma de apoyar a la ciudadanía en el cumplimiento de la regulación en el plazo determinado.</p> <p>Este programa contemplará un recambio de, al menos, 4.000 cocinas a leña, durante la vigencia del presente decreto. En caso de que el postulante utilice la cocina a leña para fines de calefacción y cocción simultáneamente y no posea otro artefacto de calefacción, el recambio considerará la instalación de un calefactor y una cocina a gas.</p>	<p>-Se debe definir y cotejar el número de cocinas.</p> <p>-Considerar a beneficiarios que sean sujetos a algún subsidio de mejoramiento térmico.</p>
10	<p>Artículo XX. Durante la vigencia del presente decreto, la SEREMI del Medio Ambiente y la SEREMI de Salud, implementaran un sistema de registro de calefactores y calderas de calefacción de agua caliente de uso domiciliario, que utilicen leña, cuando este sistema comprenda sólo calefacción para una casa habitación en forma individual o que no esté sometido al cumplimiento del DS 10/2012 "Reglamento de Calderas y autoclaves". Dicho registro será requisito obligatorio para ser beneficiario en un programa de recambio de calefactores u otros programas.</p>	<p>-Definir responsables en esta medida.</p>

11	Artículo XX. Transcurridos 12 meses de la entrada en vigencia del presente decreto, la SEREMI de Energía junto a la SEREMI del Medio Ambiente, Gobierno Regional y otros organismos públicos evaluarán el diseño, financiamiento e implementación, mediante fondos sectoriales y/o FNDR, de un proyecto piloto de Calefacción Distrital dentro del área urbana de la zona saturada.	-No hay mayores comentarios respecto a este artículo.
----	---	---

Finaliza la reunión a las 17:00 horas.

Acta N° 2/13-03-2015

Anexo N° 1

ASISTENCIA

Asistencia Subcomité Leña y Calefactores – PDA Valdivia

INSTITUCIÓN	NOMBRE	12/12/2014	13/03/2015
Gobierno Regional	Natalia Campos	X	X
SEREMI de Medio Ambiente	Jean Paul Pinaud	X	X
	Javier Rodríguez	X	X
CONAF	Ernesto Weil	X	X
SEREMI de Educación	Patricio Barría	E	
SEREMI de Agricultura	Gonzalo Medel	X	
SEREMI de Energía (Delegada Regional)	Elena Villanueva	X	X
SERCOTEC	Sergio Roa	X	
SEREMI de Salud	Rodrigo Leiva	X	
	Waldo Gallardo		X

000327

Ilustre Municipalidad de Valdivia	Francisco Acuña	X	X
	Cecilia Tapia		X
INDAP	Ignacio Peña	E	X
CORFO	María Paz Conejeros	X	
	Santiago Salinas		X
TOTALES		11	11
ORGANIZACIONES		9	8
PERSONAS	ASISTENTES	11	11
	EXCUSAS	2	0
INVITADOS	Carolina Aguayo, Ministerio de Energía	X	
	Joyce Vera, Ministerio del Medio Ambiente		X

CPR/JPM/ljrt